

OBJ.: Suspende el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1240, concedido a la Empresa Aérea "NSL LIMITADA" por Resolución Exenta N° 08/0/0139 de fecha 21 de Septiembre de 2010.

N° 08/1/0121

SANTIAGO, 10 JUN. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105, letra b), que señala que "la DGAC podrá suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen".
- e) La Resolución Exenta N° 08/0/0139 de fecha 21 de Septiembre de 2010, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1240 a la Empresa Aérea Chilena "NSL LIMITADA", con vigencia Indefinida y que le autorizo a operar como Empresa Aerocomercial Chilena de "Servicios de Transporte Aéreo".
- f) El mail del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 17 de Octubre de 2012, que informa que con fecha 12 de Octubre de 2012 la aeronave matrícula CC-ABR operada por la Empresa Aérea Chilena "NSL LIMITADA", fue eliminada del Registro Nacional de Aeronaves.
- g) El mail de fecha 06 de Junio de 2013, mediante el cual el Sr. Gonzalo Sanchez Ortega, Gerente de Operaciones de la Empresa Aérea "NSL LIMITADA", solicita la suspensión temporal del certificado de Operador Aéreo (AOC), atendiendo que se encuentran en el proceso de compra de una aeronave para ser incorporada a la Empresa Aérea.
- h) Que la Empresa Aérea Chilena "NSL LIMITADA", no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva no estando en condiciones de continuar con sus operaciones, motivo por el cual procede la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1240, concedido a la Empresa Aérea Chilena "NSL LIMITADA", domiciliada en la Ciudad de La Serena, que le permitía efectuar operaciones comerciales de "Servicios de Transporte Aéreo".
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1240 concedido a la empresa "NSL LIMITADA".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese, (Fdo.) **LORENZO SEPULVEDA BIGET**, DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Lo que se transcribe para su conocimiento.


WALDO ZÚÑIGA PEÑA Y LILLO
ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO OPERACIONES

DISTRIBUCIÓN

- 1) **NSL LIMITADA**
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC., DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSO., SUBDEPARTAMENTO AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSO., SDO., BIBLIOTECA
- 8) DSO., SDO., SECCION AVIACION COMERCIAL (ARCH.)
- 9) DSO., SDO., MANUAL EMPRESA (J. Rivas)
- 10) DSO., SDO., PROGRAMACION Y CONTROL (INF., Lautaro Van de Wyngard)
- 11) DSO., REGISTRATURA
- 12) DSO., PLANIFICACION Y CONTROL, (Transparencia)